

RESOLUCIÓN No. 03550

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER279921 de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de representante legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, igualmente, mediante radicado No. 2020ER157227 de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, dio alcance al radicado No. 2019ER279921 de fecha 02 de diciembre de 2019, ajustando documentación, para el trámite de los ciento veintitrés (123) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predios

RESOLUCIÓN No. 03550

identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA - FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Certificado de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20825352, 50N20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918 y 50N-20847567, actualizados, ya que los aportados tienen fecha del 31 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*
2. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.*
3. *Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.*
4. *Para los requerimientos 2 y 3, se aportó mediante radicado No. 2020ER157227 de fecha 15 de septiembre de 2020, el certificado y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LEONARDO MORENO GIRALDO, y las fichas técnicas No.2, están firmadas por el Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR, con Tarjeta Profesional*

RESOLUCIÓN No. 03550

No. 25266-104993 CND; es por esta razón que se requiere el certificado y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que firmó las fichas No. 2". (...)

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios bajos radicados No. 2021ER00341, con fecha fecha 04 de enero de 2021 y radicado No. 2021ER27728, con fecha fecha 12 de febrero de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de enero de 2021, en la Avenida Carrera 45 con Calle 201, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Abutilon insigne, 9-Acacia decurrens, 2-Bacharis floribunda, 26-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 36-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 8-Pittosporum undulatum, 21-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-2068. PROYECTO Ciudad Lagos de Torca ¿ Corredores Viales Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral - en el predio de la Autopista Norte Calle 201. Costado Oriental Predio Jardines de Paz. RADICADO INICIAL 2019ER279921 del 02/12/2019. RADICADO ALCANCE 2020ER157227 de 15/09/2020. ACTA DE VISITA DHL-20201664-110 del 20/01/2021. ARBOLES SOLICITADOS

RESOLUCIÓN No. 03550

PARA EVALUACIÓN 123, se retira del inventario 7 árboles no encontrados y 1 ubicado en otro predio, quedando en el inventario 115 árboles. OBSERVACIONES DE LA VISITA A). No se encuentran los árboles números 40, 41, 57, 806, 1034, 1036 y 1049. C) Se elimina del inventario el árbol 730 debido a que está ubicado en otro predio. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO A) Se presenta recibo de pago de evaluación # 4636060 por un valor de \$ 160.655. B) Se presenta acta WR 979 del 09/09/2019 mediante la cual se aprueba la siembra de 556 árboles y 15.898,31 m² de jardinería, por lo cual la compensación debe efectuarse mediante siembra. C) Si se requiere la movilización de madera se deberá tramitar salvoconducto de movilización para el volumen calculado, en caso contrario se deberá presentar a la SDA informe estableciendo la disposición final del volumen de madera. D) Las actividades silviculturales deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. E) Se deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado y trasladar los nidos encontrados antes de la intervención. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. F) Se genera Cartera para eliminación de Códigos SIGAU, por tratarse de árboles en espacio privado.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	2.682
Pino patula	3.234
Urapán, Fresno	0.448
Cipres, Pino cipres, Pino	35.218
Total	41.582

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **187.95** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>188</u>	<u>82.30330412647506</u>	<u>\$ 68.156.683</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>187.95</u>	<u>82.3033</u>	<u>\$ 68.156.683</u>

RESOLUCIÓN No. 03550

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 160,654 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 328,762 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las

RESOLUCIÓN No. 03550

orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

RESOLUCIÓN No. 03550

página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

RESOLUCIÓN No. 03550

obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras*

RESOLUCIÓN No. 03550

públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

RESOLUCIÓN No. 03550

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de*

RESOLUCIÓN No. 03550

planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, liquidado a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2068, obra copia del recibo de pago No. 4636060 del 15 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 11075 del 24 de septiembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, indico que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** de ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos que corresponden a 82.30330412647506 SMMLV, equivalentes a SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$68.156.683).

Así mismo, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico

RESOLUCIÓN No. 03550

presentado y aprobado en el Acta **WR 979** del 09 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **41.582** m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 2.682, Pino patula 3.234, Urapán, Fresno 0.448, Cipres, Pino cipres, Pino 35.218.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento quince (115) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Abutilon insigne, 9-Acacia decurrens, 2-Bacharis floribunda, 26-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 36-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 8-Pittosporum undulatum, 21-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 11075 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados

RESOLUCIÓN No. 03550

con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	SAUCO	0.37	3	0	Malo	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Saucó, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es recomendable aplicar otra actividad silvicultural, debido a que se encuentra muy inclinado, torcido y con pudriciones en copa y fuste, dificultando un adecuado desarrollo y disminuyendo la expectativa de supervivencia.	Tala
14	ABUTILON BLANCO	0.17	5	0	Regular	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Abutilón, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No se recomienda aplicar bloqueo y traslado debido a que presenta mal estado físico y no se garantiza la supervivencia una vez ejecutado el procedimiento.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	4	0	Malo	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que se encuentra seco.	Tala
18	ABUTILON BLANCO	0.19	5	0	Regular	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Abutilón, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que no presenta buen estado físico, no es viable el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
20	SAUCO	0.43	3	0	Malo	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es viable la aplicación de otra actividad silvicultural al árbol ni bloqueo y traslado debido a que se encuentra completamente seco y con mal estado físico y sanitario.	Tala
21	ABUTILON BLANCO	0.2	5.5	0	Regular	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Abutilón se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No se recomienda aplicar bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado debido a que presenta mal estado físico y no se garantiza la supervivencia una vez ejecutado el procedimiento.	
33	ABUTILON BLANCO	0.12	4	0	Regular	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Abutilón, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. Considerando que presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo, no es viable trasladarlo a otro sitio.	Tala
34	FALSO PIMIENTO	0.53	4	0	Regular	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Falso Pimiento se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Teniendo en cuenta que no presenta buen estado físico, no es viable el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.65	15	1.69	Regular	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Ciprés se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.2	13	1.849	Regular	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Ciprés se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.49	15	7.22	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Ciprés dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
102	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.85	14	0.654	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
107	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.24	13	1.677	Regular	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
112	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	4	0	Malo	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento y se encuentra seco.	
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.52	12	0.386	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
114	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.31	15	1.529	Regular	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
123	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No se recomienda aplicar bloqueo y traslado debido a que presenta mal estado físico y no se garantiza la supervivencia una vez ejecutado el procedimiento.	Tala
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.4	15	2.75	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Ciprés, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
129	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.7	14	1.74	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Ciprés se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.56	15	0.581	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Ciprés se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.02	17	1.169	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Ciprés se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.17	17	2.399	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Ciprés dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
141	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.23	16	0.722	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
142	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.96	15	1.101	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
143	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	7	0.045	Malo	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento y se encuentra seco.	Tala
148	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.27	16	3.574	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
149	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	14	0.149	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
151	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.05	16	1.204	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Ciprés se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
155	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.18	17	1.588	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Ciprés, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
156	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.95	16	0.726	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Ciprés se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
157	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.18	13	0.266	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Ciprés se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
159	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.34	17	1.83	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Ciprés se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
161	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.17	12	0.196	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Ciprés dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	6	0	Malo	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmin del cabo, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que se encuentra seco.	Tala
163	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	11	0.173	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
165	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	7	0	Malo	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que no presenta buen estado físico, no es viable el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
166	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	6	0	Malo	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No se recomienda aplicar bloqueo y traslado debido a que presenta mal estado físico y no se	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantiza la supervivencia una vez ejecutado el procedimiento.	
729	SAUCE LLORON	0.8	13	0	Regular	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol se encuentra parcialmente seco y ramas con susceptibilidad a volcamiento, presenta bifurcación a baja altura con unión débil y fustes sobredimensionados, lo cual puede generar fractura en la base.	Tala
734	SAUCE LLORON	0.73	16	0	Malo	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Sauce, se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. La copa del árbol presenta pudriciones y se encuentra seca en un 70 por ciento. Presenta susceptibilidad a caída de ramas debido a la muerte de estas y a que el individuo no ha tenido manejo de copa mediante poda y presenta pudrición en la base del fuste.	Tala
747	SAUCE LLORON	2.92	11	0	Malo	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Sauce, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. Una vez evaluado el árbol se verifica que se encuentra inclinado, con pudrición en la base del fuste, torcido y con bifurcaciones basales, situaciones que están generando susceptibilidad a volcamiento y a fractura en la base.	Tala
749	SAUCE LLORON	2.12	9	0	Malo	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Sauce se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. El árbol se encuentra moderadamente inclinado, pero presenta un fuste muy inclinado que parte de bifurcación a baja altura. No es posible el manejo silvicultural, debido a que esto implicaría la supresión del fuste inclinado, con la consecuente eliminación de gran parte de la copa.	Tala
753	URAPÁN, FRESNO	2.5	16	0.448	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Urapán se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. Considerando que presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo, no es viable trasladarlo a otro sitio.	Tala
757	SAUCE LLORON	2.59	8	0	Malo	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Sauce se encuentra dentro del área de influencia del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. Corresponde a un individuo con bifurcación muy inclinada y pudrición basal, para el cual no es viable el manejo silvicultural dado el grado de afectación y su mal estado físico y sanitario. Adicionalmente se resalta que la copa del	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo se encuentra seca en un 50 por ciento, generando susceptibilidad a caída de ramas.	
766	SAUCE LLORON	3.23	12	0	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauce, dado que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a un individuo que no ha tenido manejo silvicultural de su copa, lo cual ha generado exceso de ramificación con puntos de anclaje débiles. No es viable el bloqueo y traslado dado que se encuentra bifurcado a baja altura y la arquitectura del árbol lo hace susceptible a fractura al momento del izaje.	Tala
777	SAUCE LLORON	2.72	12	0	Malo	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere el retiro para adelantar las actividades de obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que se encuentra parcialmente seco, bifurcado a baja altura y con pudrición localizada en la base, situaciones que reducen considerablemente su expectativa de supervivencia en otro sitio.	Tala
778	SAUCE LLORON	2.8	12	0	Regular	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol se encuentra inclinado, torcido, seco en un 50 por ciento de la copa, situaciones que no hacen posible el traslado y adaptación del individuo en otro sitio.	Tala
779	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.73	6.5	0	Regular	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a su mal estado físico y sanitario. El árbol se encuentra inclinado, torcido, parcialmente seco y corresponde a un individuo que no ha presentado manejo mediante poda.	Tala
788	SAUCE LLORON	2.58	12	0	Malo	AK 45 CL 201	Una vez evaluado el árbol de la especie Sauce se considera viable su tala, debido a que se encuentra parcialmente seco, con pudrición localizada en copa y fuste y dado que presenta un fuste muy inclinado. No es viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que la arquitectura y estado físico y sanitario de la copa no hacen viable el procedimiento.	Tala
789	SAUCE LLORON	3.48	12	0	Regular	AK 45 CL 201	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que presenta fuste inclinado y torcido, parcialmente seco, con pudrición localizada en la copa y debido a que corresponde a un individuo que no ha tenido manejo lo cual ha generado un desarrollo inadecuado de copa con exceso de ramificación y	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ramas con susceptibilidad al desgarre. Se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	
796	SAUCE LLORON	4.29	12	0	Malo	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que su centro de gravedad se encuentra desplazado de su eje por excesivo desarrollo de la copa hacia un costado y debido a que se encuentra bifurcado a baja altura y con pudrición basal, lo cual lo hace susceptible a desgarres. El individuo se encuentra parcialmente seco y presenta exceso de ramificación por falta de manejo silvicultural.	Tala
797	SAUCE LLORON	1.62	10	0	Regular	AK 45 CL 201	Evaluated el árbol de la especie Sauce se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala debido a que presenta mal estado físico y sanitario con susceptibilidad a caída de ramificación de gran porte. Presenta interferencia con la obra a ejecutar y no es viable el bloqueo, izaje y traslado a otro sitio, debido a su susceptibilidad a fractura y a que no se garantiza su adaptación y supervivencia en otro sitio.	Tala
798	SAUCE LLORON	3.63	12	0	Malo	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Sauce se encuentra muy inclinado con bifurcación a baja altura y desplazamiento considerable de su centro de gravedad, se encuentra parcialmente seco, con pudrición a baja altura y presenta exceso de ramificación y copa asimétrica por falta de manejo silvicultural. Se considera viable su tala debido a que presenta interferencia con el proyecto y no es viable su bloqueo y traslado debido a que no se garantiza un adecuado desarrollo en un nuevo sitio de emplazamiento.	Tala
799	SAUCE LLORON	2.12	12	0	Regular	AK 45 CL 201	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol de la especie Sauce, debido a que es necesario su retiro del sitio para el desarrollo de la obra y dado que no es viable el bloqueo y traslado porque que se encuentra muy inclinado. El árbol está parcialmente seco y presenta exceso de ramificación seca y copa asimétrica por falta de manejo silvicultural.	Tala
800	SAUCE LLORON	2.7	11	0	Malo	AK 45 CL 201	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol, debido a que presenta pudrición basal con bifurcaciones a baja altura, lo cual lo hace susceptible al desgarre. Se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y no es viable el bloqueo y traslado a otro sitio, dadas las dificultades para los trabajos de bloqueo y traslado y su baja probabilidad de supervivencia una vez reubicado.	Tala
801	SAUCE LLORON	3.18	11	0	Malo	AK 45 CL 201	Una vez evaluado el árbol de la especie Sauce se considera viable la tala, debido a que se encuentra muy inclinado, bifurcado a baja altura y debido a	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que se encuentra seco en un 60 por ciento de su copa. Está dentro del área de influencia de la obra pero no es viable su bloqueo y traslado por las razones expuestas.	
839	SAUCE LLORON	0.7	3	0	Malo	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala y retiro del rebrote de tocón de la especie Sauce, teniendo en cuenta que se requiere el espacio para el desarrollo de la actividades del proyecto. Adicionalmente se observa que el tocón a partir del cual se está desarrollando presenta pudrición.	Tala
842	SAUCE LLORON	2.21	11	0	Regular	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que este procedimiento requiere el retiro de gran parte la copa que se encuentra seca, no pudiendo garantizar su adaptación y supervivencia en otro sitio.	Tala
843	SAUCE LLORON	3.29	11	0	Regular	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Sauce corresponde a un individuo bifurcado a baja altura, con fustes muy inclinados y torcidos. Lo cual lo hace susceptible al desgarre y caída de los troncos del árbol. Adicionalmente se encuentra parcialmente seco con ramas con susceptibilidad a caída. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto pero no es viable el bloqueo y traslado por lo cual se concluye que se debe aplicar tala al individuo.	Tala
844	SAUCE LLORON	3.39	11	0	Malo	AK 45 CL 201	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se presenta bifurcaciones basales con fustes muy inclinados, con pudrición en la base y socavamiento basal. No es viable el bloqueo y traslado por las dificultades evidenciadas para el izaje y debido a que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en otro sitio dado su mal estado físico y sanitario.	Tala
929	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	7	0	Regular	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No se recomienda aplicar bloqueo y traslado debido a que presenta mal estado físico y no se garantiza la supervivencia una vez ejecutado el procedimiento.	Tala
932	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	5.5	0	Regular	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmin del cabo se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Considerando que presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo, no es viable trasladarlo a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
990	SAUCE LLORON	1.75	9	0	Malo	AK 45 CL 201	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se requiere su retiro para el desarrollo de la obra. No es viable el bloqueo y traslado a otro sitio, debido a no presenta un adecuado desarrollo ni arquitectura de copa, por la falta de manejo silvicultural y debido que se encuentra parcialmente seco y moderadamente inclinado.	Tala
1037	PINO PATULA	2.47	14	1.457	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Pino pátula se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1038	PINO PATULA	2.12	12	1.288	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Pino pátula se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1039	PINO PATULA	1.6	12	0.489	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Pino pátula se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1040	EUCALIPTO COMÚN	2.04	12	0.358	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Eucalipto común dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1041	EUCALIPTO COMÚN	3.12	18	2.324	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Eucalipto común, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1048	ACACIA BRACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.93	13	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1050	CHILCO	0.15	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Chilco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	
1051	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1052	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.63	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1053	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.2	13	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1054	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	4	0	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Acacia bracatinga, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1055	CHILCO	0.13	4	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Chilco se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1056	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	12	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Acacia bracatinga se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1058	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Acacia bracatinga se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1059	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.61	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Acacia bracatinga dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						requiere aplicar tala. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	
1061	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1062	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1063	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1064	ACACIA NEGRA, GRIS	1.58	17	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1065	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1066	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia bracinga se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1067	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	5	0	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Acacia bracinga, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1068	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Acacia bracinga se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1069	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	12	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Acacia bracinga se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1070	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Acacia bracinga se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1071	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Acacia bracinga dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1072	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	4	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1073	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.51	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1074	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1075	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.25	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	
1076	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1077	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1078	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	9	0	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Acacia bracatinga, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1079	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.55	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Acacia bracatinga se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1080	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Acacia bracatinga se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1081	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	4	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Acacia bracatinga se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1082	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Acacia bracatinga dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1083	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.13	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracatinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	
1084	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.61	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1085	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1086	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1087	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1088	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.07	5	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1089	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.72	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Acacia bracatinga, se constata que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1091	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Acacia negra se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1092	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificado que el árbol de la especie Acacia negra se encuentra dentro del área de influencia de la obra se establece que es necesaria la tala para	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adelantar las actividades constructivas del proyecto. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	
1767	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	5	0	Regular	AK 45 CL 201	Se constata que el árbol de la especie Ciprés se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, por lo cual se requiere aplicar tala. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1899	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	9	0	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Acacia negra dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra, se requiere aplicar tala. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1900	ACACIA NEGRA, GRIS	4.33	10	0	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia negra, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1901	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es necesario desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere la tala para adelantar las actividades de obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1902	ACACIA NEGRA, GRIS	2.64	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1903	ACACIA NEGRA, GRIS	1.24	9	0	Regular	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1904	ACACIA NEGRA, GRIS	1.32	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03550

ARTÍCULO SEGUNDO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11075 del 24 de septiembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **41.582** m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 2.682, Pino patula 3.234, Urapán, Fresno 0.448, Cipres, Pino cipres, Pino 35.218.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11075 del 24 de septiembre de 2021, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2068, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11075 del 24 de septiembre de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos que corresponden a 82.30330412647506 SMMLV, equivalentes a SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$68.156.683).

RESOLUCIÓN No. 03550

PARÁGRAFO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 979** del 09 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones

RESOLUCIÓN No. 03550

técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 de Bogotá D.C., Oficina 201.

RESOLUCIÓN No. 03550

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

fecha



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

word_traza

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2068.